

queda limitada á ejercerse obvia y fácilmente con los extraños, á quienes sin dificultad puede cerrar las puertas de su casa? (1) Suponiendo, pues, que nada hay en estos impedimentos de derecho natural y divino, ¿será filosófico eliminarlos?

Con esto esto hemos tocado ya parte de los impedimentos establecidos por derecho canónico, y por cierto; con grande sabiduría propia de la Iglesia, sobre lo que pueden verse á los eminentes teólogos y profundos canonistas. A mí me basta observar que si hay ejemplos, como notan los autores, aun en la legislación pagana de este cuidado de la tuición precautoria de la honestidad de la familia, como se refiere en Valerio Máximo y como se vé por San Agustín *De civitate Dei* XV, y aun por Aristóteles, 2.<sup>o</sup> *Politic.*; ¡cuán impolítico será que en un país eminentemente católico, como es el nuestro, se establezca una legislación no solo discordante de la canónica, sino que olvida lo que aquellos respetaron!

---

(1) Esta razon se puede ver en Santo Tomás 2. 2. Q. 154. a. 9.

X.

Se hace preciso hablar una palabra sobre lo dispuesto en esta ley orgánica acerca de cementerios ó campos mortuorios.

No debe olvidarse que toda la antigüedad ha mirado siempre como cosas sagradas los sepulcros: así lo hallamos consignado en las legislaciones más remotas de la antigüedad, como se puede ver en el P. Hervás y Panduro, en la "Historia del hombre:" así era entre los egipcios, caldeos, persas y griegos: así lo consignó en su legislación de la culta Roma. *L. 50. § I in fine ff. de heredit. petit. L. ult. ff. de mortuo inferendo. L. 8. ff. de relig. et sumpt. fun. 1.<sup>o</sup> L. 6. § 4. ff. de divis. rer.*

Mas entre los pueblos iluminados por la fé, el asunto toma un carácter mucho más elevado: no

es ya solo el hombre de la naturaleza cuyos restos mortales se depositan en el sepulcro; es el hombre de la fé, es el hijo adoptivo de Dios, heredero de la gloria; es el hermano de Jesucristo, cuyo gloriosísimo sepulcro ennoblece á los sepulcros cristianos. Por eso es que, si en el paganismo los sepulcros eran sagrados, y si en el judaismo eran tan venerables que Abraham compró para el suyo la célebre gruta de Hebron á gran precio de los hijos de Emor hijo de Sichein donde fueron depositados los santos cadáveres de los Patriarcas Isac, Jacob y José con grande veneracion; y si eran altamente respetados y adornados los sepulcros de los Profetas y de los Reyes de Israel, siendo un honor especial el de la sepultura y una grande ignominia ser privado de ella, como se vé en los libros de los Reyes, de los que no fueron sepultados en los sepulcros reales, y como se puede ver en San Gerónimo de *Locis Hebraicis* y en otros muchos pasajes de sus obras, y en Josefo en su célebre obra de "las antigüedades judaicas;" entre los cristianos subió esto al rango más alto; ocupó una página importantísima en su legislacion.

Se consignó en su Teología práctica, pues tal es la liturgia de la Iglesia; se alzó, en fin, con la profesion de la fé católica sobre la inmortalidad

del alma y la resurreccion futura. Y si en la vida del viejo Tobías se dá tanto mérito al ejercicio de sepultar los cadáveres que él escondía en su casa durante el dia, y sepultaba por la noche, con riesgo de su vida, que á esto le debió, entre otros méritos, el cúmulo de favores del cielo que le trajo al arcángel Rafael á él y á toda su casa; no hay que extrañar que entre los cristianos de los primeros siglos, muchos, muchísimos alcanzaran la gloria del martirio por dar honrosa sepultura á los cadáveres de otros mártires. Llenas de ellos están las catacumbas, y nadie ignora la veneracion que siempre han obtenido. Aun entre los disidentes, v. g. los protestantes, ha merecido grande respeto la sepultura, y el rito de sepultar se halla consignado en sus liturgias, v. g. en la Anglicana; y todo México fué testigo de que en la invasion Norteamericana de 1847, públicamente eran conducidos los cadáveres de los protestantes al sepulcro, con el rito religioso de su secta, yendo el ministro protestante con su ropaje, hasta depositarlo con sus ceremonias especiales. Asimismo, nadie ignora que mucho ántes que en México se propagara la tolerancia religiosa, ya los protestantes tenian un panteon en la ribera de San Cosme, el cual, no se yo si habrá entrado al do-

minio del gobierno: y es de advertir que en él no se daba sepultura sino exclusivamente á los protestantes.

¿Por qué pues, el gobierno reformista, proclamando la tolerancia de cultos ha despojado á la Iglesia católica mexicana de sus Panteones, Cementerios y Campos mortuorios? ¿Por qué no quitó el suyo á los protestantes? ¿Por qué, desconociendo la naturaleza religiosa de los sepulcros y olvidando toda la tradicion de la humanidad entera, ha hecho de las inhumaciones un acto meramente civil? ¿Es esto dignificar al hombre? ¿Es esto respetar la Religion? ¿Cómo se combina con la tolerancia proclamada? Porque proclamar tolerancia religiosa, equivale á decir: que cada religion se ejerza con sus ritos. Si pues, todas las religiones tienen sus ritos para la sepultura; consecuencia era que á cada una se le dejara tener sus cementerios respectivos. ¿Por qué, pues, la nueva ley orgánica despoja á los Ciudadanos católicos mexicanos de este derecho? Ni se diga que la buena organizacion de un registro civil lo exige así para la formacion de su Estadística: pues es claro que bien pudiera el Estado ejercer toda la inspeccion que para esto se necesita sin vulnerar los derechos de la Iglesia católica sobre sus cementerios.

Ya sobre este asunto habia dirigido en 19 de Julio de 1865 una enérgica reclamacion al gobierno imperial, en la que patentizé que la ocupacion de cementerios era una manifiesta violacion de los derechos de la Iglesia católica; era quitar á las Parroquias la dotacion del culto divino; y que esta disposicion hería los sentimientos más fuertes del corazon de los fieles que profesan la fé católica, los que no podrian ver sin pena inmensa que se confundieran los cadáveres de los que habian muerto en el seno del Catolicismo bajo la enseña de la Cruz del Salvador, y con la risueña esperanza de la resurreccion para la gloria, con los de los herejes, apóstatas, masones ó excomulgados que, segun la fé que profesamos, resucitarán sí, pero no para la gloria sino para la pena eterna, y por las cuales la Iglesia prohíbe los sufragios de nuestra adorable Religion. Ojalá y que pasado el vértigo que tiene confundidos los conceptos católicos y computados entre las preocupaciones á los dogmas más grandiosos y más terribles; calmadas las pasiones, vuelva el gobierno mexicano sobre sus pasos; y dando á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César, devuelva á los fieles católicos el consuelo de ser sepultados, como todos los dias lo piden con ahin-

co (1) en el seno de los que profesan la misma fé, y de los que abrigan aquella esperanza que abrigaba Job cuando decia con énfasis: *Expecto donec veniat inmutatio mea: et in carne mea videbo Deum Salvatorem meum, quem visurum sum ego et non alius, et oculi mei conspecturi sunt. Reposita est hæc spes mea in sinu meo.*

Para concluir estas someras observaciones sobre el abismo de males que entraña la funesta ley que venimos analizando, solo añadiré que cada uno de sus artículos se presta á tan dilatados comentarios, no por cierto para admirar su sabiduría, sino para asombrarse de los errores y males á que pueda dar cabida, que no bastaría un grueso volúmen solo para este trabajo. Tal vez llegará el caso en que sea preciso que yo vuelva á hablar sobre ella, si así lo exigiere mi deber episcopal. Solo advertiré á mis lectores que en mi *Exposicion* de 1.º de Julio ya citada, hablé de otros muchos puntos

---

(1) Esto se prueba por el empeño que los fieles han tenido constantemente en sepultar en los templos los cadáveres de sus deudos y en México, en el Panteon de los Franceses, por tener siquiera esta segregacion.

que se encuentran en esta ley y que ahora omito por lo mismo.

XI.

Réstame, para cumplir lo prometido al principio, hablar unas cuantas palabras sobre la conducta que debe guardar en general los católicos, y especialmente mi V. clero y fieles, en este y en otros casos como el presente.

La norma de la conducta cristiana para todas las vicisitudes, la posee la Santa Iglesia, que nunca se ha separado de las huellas de su divino Fundador Jesucristo, y de sus padres los Santos Apóstoles. En las páginas de su propia historia registra la Iglesia la pauta á que debe ajustarse, pues ya tiene recorridos todos los caminos, como decia San Juan Crisóstomo en una Homilia. En efecto: la conducta de los Após-